



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29 MAYO 2018

RESOL. EXENTA Nº 1974

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pupelde, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de "Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada A.G.", C.I. SUBPESCA Nº 1.049, de fecha 24 de enero de 2018, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 131/2018, de fecha 09 de mayo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 983 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 381 y Nº 1277, ambas de 2004, Nº 729 de 2005, Nº 1193 de 2006, Nº 736 de 2007, Nº 81 y Nº 1752, ambas de 2008, Nº 1639 de 2009, Nº 1727 y Nº 3138, ambas de 2010, Nº 1556 de 2011, Nº 1816 y Nº 2755, ambas de 2012, Nº 1940 de 2014, Nº 370 de 2016 y Nº 425 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos, correspondiente a **Pupelde, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 5, del Decreto Exento Nº 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de "Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada A.G.", R.U.T. Nº 65.116.490-7, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 2031 de fecha 16 de mayo de 2002 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el Nº 187-10, domiciliada en Caleta La Pasada S/Nº, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 131/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 72.300 individuos (22.950 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, mediante extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 131/2018, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 131 de 2018, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico astroconsultores@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



K. uli
RZR/NLI/ton

